

zo incluye un enlace junto al balneario de «Baños de la Concepción» y una ermita, atraviesa el río Cabriel mediante un nuevo viaducto de 185 metros de largo, aguas arriba del actual, y se une de nuevo a la N-322 mediante otro enlace. Tiene una longitud de 3.004 metros, un radio mínimo de 450 metros y una pendiente máxima del 4 por 100. Esta solución tiene un perfil ondulado, con un volumen de excavación de 300.000 metros cúbicos, 40.000 metros cúbicos de terraplén y 300.000 metros cúbicos de préstamos, presentando desmontes y terraplenes cuya máxima altura puntual es similar en ambos y de unos 25 metros. Incluye un vallado de cierre y limitación de accesos. Su coste estimado es de unos 900 millones de pesetas.

Solución travesía: Discurre entre los puntos kilométricos 423,00 y 425,35 con una longitud total de 2.350 metros, un radio mínimo de 250 metros y una pendiente máxima de 6,07 por 100. Consiste en el acondicionamiento de la actual travesía mediante la ampliación del ancho de calzada a 7 metros, la adecuación de las aceras del centro urbano y la sustitución de las curvas de menor radio. Se precisan unos 22.000 metros cúbicos de préstamos, presenta terraplenes de hasta 10 metros de altura y se mantienen, ampliándose, las estructuras ya existentes. Su coste estimado es de unos 100 millones de pesetas.

Solución este: Entre los puntos kilométricos 423,00 y 425,35, con una longitud total de 2.180 metros, radio mínimo de 250 metros y pendiente máxima de 4 por 100. Su inicio es semejante al de la solución oeste, dirigiéndose posteriormente hacia el río Cabriel, por una zona ondulada, hasta la propia orilla del río del que se separa mediante dos muros de contención.

A continuación, tras un giro a la izquierda, se encuentra de nuevo con la N-322 antes del acceso al puente actual sobre el río Cabriel. Se precisan 65.000 metros cúbicos de excavación, 35.000 metros cúbicos de terraplén y 33.000 metros cúbicos de préstamos. Incluye un vallado de cierre y limitación de accesos. La altura máxima de terraplén es de 25 metros. El presupuesto estimado es de unos 750 millones de pesetas.

El estudio informativo propone la realización de la solución oeste.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental del proyecto

Contenido

El estudio define el clima como mediterráneo templado seco, y el relieve como alomado con laderas repobladas de pino carrasco y banales cultivados que descienden hasta la terraza de inundación del río Cabriel, interrumpidos por barrancos.

En las zonas topográficamente altas predomina la escorrentía de las aguas, con poca infiltración, al contrario que en el fondo de valle donde predomina la infiltración, encontrándose los acuíferos muy cerca de la superficie.

Se manifiesta que el potencial agrícola es bueno para los suelos de fondo de valle y malo para los situados en laderas.

Los terrenos afectados por la actuación se definen como ecosistemas de alta influencia antrópica, ocupados en su práctica totalidad por arbolado de repoblación y cultivos de secano y en los que las especies vegetales y faunísticas existentes se limitan a aquellos que son capaces de sobrevivir en un ambiente mediatizado por el hombre.

Respecto a la identificación y comparación de los impactos producidos por las distintas alternativas, considera que desde el punto de vista de la prevención del ruido, la alternativa oeste es la más favorable por ocurrir más alejada del casco urbano. Lo mismo sucede respecto a la contaminación atmosférica, considerando, además, que en ambos casos el impacto es positivo, respecto de la situación actual de travesía.

Respecto a los movimientos de tierras, la explotación de canteras, la ocupación del espacio y afección a las aguas superficiales y subterráneas se considera que de una manera global es más favorable la solución oeste.

Asimismo, considera más favorable la solución oeste respecto a los impactos sobre flora y fauna, sobre todo por estar más alejada del río Cabriel.

Respecto al paisaje, la solución oeste atraviesa terrenos de menor calidad paisajística y por tanto de menor fragilidad por lo que su incidencia visual es menor.

El impacto de la solución oeste sobre las condiciones del tráfico es positivo en mayor medida que el de la este. Asimismo, es menos negativo en lo que respecta a las molestias durante la obra, las obligadas expropiaciones y la afección al planeamiento urbanístico.

En resumen, selecciona la oeste como la mejor solución desde el punto de vista medioambiental.

Medidas correctoras.—El mayor problema generado por la construcción de la variante se da en los terrenos en pendiente ya que se causa un impacto visual negativo y se incrementan los procesos erosivos. Para evi-

tarlo, será precisa una revegetación mediante siembras y plantaciones, que regenere los suelos, facilite la reinstalación de la vegetación original y que introduzca un valor ornamental.

Se establece en el Plan de Vigilancia que no se produzca daños a los manantiales minero-medicinales, así como a los sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos.

Se minimizará la pérdida de suelo por ocupación espacial y por compactación durante la fase de obra, así como su contaminación por vertidos.

Plan de Vigilancia Ambiental.—Tendrá como objetivos básicos establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de construcción como de explotación, así como garantizar su efectividad. Dicho control se llevará a cabo a través un libro diario de órdenes e incidencias en el cual se registrarán todas las actuaciones realizadas.

Análisis del contenido

En la información sobre inventario ambiental, y a lo largo de todo el estudio, se insiste en mencionar una y otra vez el balneario de «Fuente Podrida» y sus yacimientos paleontológicos y cortes geológicos, cuando se repite en varios lugares que dicho enclave se encuentra fuera del ámbito de la actuación.

Se hace un análisis pormenorizado con extensos listados de flora y fauna, los cuales, evidentemente, no responden a un estudio real de la zona, sino, en todo caso, a su potencialidad.

No se estudian las afecciones sobre las redes de riego y sus medidas correctoras.

No aporta un mapa de calificación de suelos que pudieran verse afectados por el trazado.

ANEXO IV

Resumen del resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Relación de alegantes

Diputación de Albacete.
Ayuntamiento de Requena.
Ayuntamiento de Villatoya.

Contenido ambiental de las alegaciones

La Diputación de Albacete informa favorablemente sobre la solución oeste, pero considera que dado el medio físico por donde discurre, dicha solución pueda considerarse «dura», dados los grandes volúmenes de desmontes y terraplenes necesarios, por lo que propone ajustarles al máximo, aunque ello pudiera suponer en algún punto, el incumplimiento de las condiciones marcadas en la orden de estudio.

También señala que sería interesante disminuir el terraplén entre los puntos kilométricos 0,200 y 0,800, y la modificación del trazado en sus primeros 500 metros para acercarlo a la solución este en dicho tramo.

El Ayuntamiento de Requena acepta la solución oeste adoptada en el estudio.

El Ayuntamiento de Villatoya informa favorablemente sobre la solución oeste, en la misma línea que la Diputación de Albacete, indicando que se debería disminuir la altura del terraplén existente junto al balneario «Baños de la Concepción».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28460 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la de 24 de junio y la de 26 de julio por la que se resuelve la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal y de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, respectivamente, convocadas por Orden de 2 de marzo.

Observada contradicción entre el apartado noveno de la Orden de 2 de marzo de 1994, por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas

para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y los apartados tercero y sexto de las Resoluciones de 24 de junio de 1994 y 26 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por las que se resuelve la concesión de las ayudas anunciadas en la citada Orden, en lo que se refiere al plazo para justificar la aplicación de las ayudas percibidas por las entidades beneficiarias,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—La justificación de la aplicación de las ayudas percibidas por las entidades beneficiarias en la cuantía fijada para cada una de ellas en las Resoluciones de 24 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se realizará antes del 31 de enero de 1995, conforme se establecía en la Orden de 2 de marzo de 1994.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Interventor delegado del Departamento.

28461 *ORDEN de 1 de diciembre de 1994 por la que se modifica la capacidad del centro privado de Bachillerato «Bienaventurada Virgen María», de El Soto de la Moraleja-Alcobendas (Madrid), por ampliación de unidades.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Gortázar de Lecea, en su calidad de representante de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «Bienaventurada Virgen María», con domicilio en la calle Begonia, número 275, de El Soto de la Moraleja-Alcobendas (Madrid), en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la ampliación de dos unidades, con 70 puestos escolares, al centro que se relaciona a continuación, que queda configurado de la forma siguiente:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: El Soto de la Moraleja. Denominación: «Bienaventurada Virgen María». Domicilio: Calle Begonia, número 275. Titular: Religiosas de la Bienaventurada Virgen María.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y 430 puestos escolares, modificándose la Orden de 25 de octubre de 1978 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación a este departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

28462 *ORDEN de 1 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de educación preescolar y primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de educación preescolar y primaria, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de educación preescolar y primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1994/95.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación preescolar

Número de expediente: 10.101. Número de código: 28013152. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Gracia». Domicilio: Plaza de Corcubión, 11. Titular: RR. Hijas de María Auxiliadora.

Educación primaria

Número de expediente: 10.101. Número de código: 28013152. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Gracia». Domicilio: Plaza de Corcubión, 11. Titular: RR. Hijas de María Auxiliadora.

Número de expediente: 808. Número de código: 34000268. Provincia: Palencia. Municipio: Venta de Baños. Localidad: Venta de Baños. Denominación: «Azucarera de Castilla». Domicilio: Primero de Junio, 34. Titular: «Ebro Agrícolas Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

28463 *ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Inés Salgado Muñoz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Trinidad».
Titular: RR. Trinitarias.
Domicilio: Plaza del Horno, número 16.
Localidad: Alcázar de San Juan.
Municipio: Alcázar de San Juan.
Provincia: Ciudad Real.